

Rectores de la UC

Señor Director:

El viernes 21 de Octubre, "El Mercurio" publica una carta del señor Fernando Castillo Velasco en la cual se refiere a la respuesta que el actual Rector de la Universidad, don Jorge Swett, formulara a una anterior carta del primero, también publicada en "El Mercurio".

En esta ocasión, el señor Castillo desconoce una vez más y en forma grave la verdad de los hechos, al afirmar que el Rector Swett es "un interventor militar" de esta Corporación. El señor Swett fue designado Rector de esta universidad por su entonces Gran Canciller, Cardenal Raúl Silva Henríquez, en el año 1973. Posteriormente, el año 1978 la Santa Sede lo designó nuevamente por plazo indefinido. Estos hechos fueron explicados una vez más, hace pocos días, por el Secretario General de la Universidad, por especial encargo del Arzobispo de Santiago y Gran Canciller, monseñor Juan Francisco Fresno Larraín. La negativa a reconocer esta realidad por parte del señor Castillo importa un menosprecio de las autoridades competentes en esta materia que no es aceptable en un ex Rector de una Universidad Católica.

A pesar de que el Rector Swett ha insistido en que sus expresiones se referían al estado de la universidad y no al papel que en él le pudo haber a la persona del señor Castillo Velasco, éste ha entablado una querrela por supuestas injurias. Por lo mismo no corresponde continuar la polémica por este medio toda vez que la materia deberá ventilarse ante los Tribunales de Justicia.

Sin embargo, no se puede pasar por alto la manera en que el señor Castillo se refiere a la deuda previsional de la universidad. Es un hecho que al término de su rectorado ésta adeudaba una enorme suma de varios millones de dólares y además financiaba una parte importante de sus gastos con fondos que deberían haber sido destinados al pago de la previsión de sus funcionarios. Tal como lo hizo presente el Rector Swett, esta situación fue una de las causas principales de las dolorosas reducciones de personal que ha tenido que afrontar durante su período. En todo caso, y aunque el señor Castillo Velasco trate de minimizar el problema argumentando que a la universidad le fueron condonados parte de los reajustes y multas, la universidad debió pagar por esta deuda, durante el actual rectorado de

don Jorge Swett, la cifra de trescientos ochenta y un millones de pesos expresados en moneda del mes de septiembre de 1983.

Por otra parte, el intento del señor Castillo de comparar la cuantía de esa deuda con aquella en que se incurrió bajo el rectorado de monseñor Silva Santiago (Q.E.P.D.), es, verdaderamente lamentable.

La universidad habría esperado que las aclaraciones contenidas en su anterior carta, hubieran sido suficientes para clausurar una polémica que a nadie beneficia. Desgraciadamente no ha ocurrido así. Sin embargo, está segura de que la actitud del señor Castillo será juzgada severamente por aquellos a quienes de verdad les importa el progreso de nuestra institución.

Pablo Eyzaguirre Chadwick
Director de Relaciones Públicas
Pontificia Universidad Católica de Chile

Código de Minería

Señor Director:

La dictación del nuevo Código de Minería ha suscitado diversas opiniones que a nuestro juicio no obedecen a razones técnicas, sino más bien a consideraciones ideológicas. Estas últimas no logran otra cosa que tratar de confundir al país, con el consiguiente daño.

Pensamos por el contrario que el debate, siempre muy útil, debería centrarse en lo que el Código de Minería es en realidad y no en lo que algunos pretenden imaginar.

Por tanto, sería interesante destacar algunos puntos de este Código, verdadero ejemplo en su ramo, que faciliten una mejor comprensión del mismo:

—Se han acordado los plazos para la constitución del título minero, logrando la seguridad jurídica que la minería merece;

—Se ha establecido la utilización de las coordenadas UTM para realizar la mensura de la pertenencia, evitando los pedimentos rotatorios y, por tanto, muchos juicios;

—Se ha considerado un "Boletín Oficial de Minería" único, que será un suplemento del "Diario Oficial", lo que permitirá una mayor publicidad de la tramitación de las pertenencias y, por consiguiente, un adecuado control sobre la propia pertenencia, que podría verse amagada por otra u otras en el mismo terreno;

—Se han perfeccionado los contratos mi-

neros, contemplados en el Código de 1932, a la realidad actual de la industria minera.

Los aspectos jurídicos reseñados, a vía de ilustración, no agotan naturalmente las grandes innovaciones que el Código de Minería contempla y ponen de manifiesto lo verdaderamente relevante para el futuro de Chile y su gente, y principalmente para los mineros que dedican sus vidas a esta noble actividad.

Finalmente, señor Director, cuando hemos leído que el nuevo Código de Minería ha sido redactado por un grupo de "tecnócratas", sin saber ni entender el verdadero alcance que se le da al término, es necesario decir que fue preparado por un destacado equipo de profesores en la materia, que tienen diversos enfoques para organizar la actividad minera, presidido por el señor Ministro de Minería, don Samuel Lira Ovalle, quien fuera el más brillante de nuestros profesores en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, cuya versación y capacidad, supongo, que nadie podrá desconocer.

En suma, los chilenos podemos estar orgullosos y ciertos de que este nuevo Código de Minería, con la colaboración de todos, ayudará eficazmente a la grandeza de la patria.

Fernando Sáenz de Santa María M.
Abogado
C. de I. 6.373.222-2, Santiago

Aclaración

Señor Director:

En el diario de su digna dirección del día 9 de octubre aparece participando en una conferencia de prensa de un auto denominado Movimiento Democrático Nacional, un señor Germán Correa.

Deseamos dejar en claro que Germán Correa Santelices, corredor de propiedades, inscripción Ministerio de Economía No. 5546 y Germán Correa Courbis, Gerente de Seven Up International, nada tienen que ver con movimientos políticos de ninguna índole.

Germán Correa Santelices
C. de I. 189.685 Viña del Mar

Atención de LAN-Chile

Señor Director:

Deseo felicitar a LAN-Chile por la es-

pléndida atención que recibí en los vuelos 085-A de Santiago-Puerto Montt, el 20 de octubre y Puerto Montt-Santiago (084A), dos días después.

Debí viajar a Coihaique. Hacía tiempo que no volaba en LAN por pésimas experiencias anteriores. Esta vez opté por nuestra línea aérea porque llegaba más temprano. Me alegro infinitamente de haberlo hecho. En ambos vuelos hubo una espléndida atención a bordo. No sólo las auxiliares de vuelo se esmeraron al máximo por los pasajeros. El piloto iba informando sobre qué ciudad se volaba cada cierto tiempo. En el viaje de ida al llegar a Puerto Montt estaba lloviendo. Para que no nos mojáramos, LAN dispuso de paraguas multicolores con su propaganda para llegar a la sala de embarque, donde debíamos hacer combinación con otra línea aérea para seguir a Coihaique.

A veces criticamos a LAN creyendo ver en líneas aéreas extranjeras mejor servicio. No siempre es así. El mes pasado fui a París por Air France. Debía salir de Pudahuel el 17 de septiembre. Pues bien, el avión se quedó en Buenos Aires y sólo pudimos despegar al día siguiente. Quise regresar el 30 de septiembre desde París, en la misma línea aérea. A última hora el vuelo se retrasó para el 1.º de octubre. El avión llegó sólo hasta Río de Janeiro, debiendo seguir, según itinerario, a Santiago y Buenos Aires. A los pasajeros argentinos debió ir a rescatarlos un avión de Aerolíneas Argentinas, y a los chilenos, un Ladeco. El Air France regresó a París desde Río, mientras nosotros llegábamos a Santiago a las dos de la madrugada.

Por eso deseo testimoniar públicamente mi reconocimiento a LAN-Chile. Así como criticamos lo malo, parece de toda justicia destacar también lo bueno que tenemos.

Maximiano Errázuriz.

Multas Tributarias

Señor Director:

En la página editorial del día 21 se informa sobre la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Tributario y establece la procedencia de recursos judiciales para las

resoluciones dictadas por el Servicio de Impuestos Internos dentro del procedimiento de aplicación de sanciones. Ello incide en reiteradas peticiones de sectores contribuyentes que han reclamado al Gobierno la calidad de juez y parte que se reúne en Impuestos Internos para sancionar infracciones y para conocer y fallar las reclamaciones que dan origen sus actuaciones administrativas.

La verdad es que desde su creación la Dirección General de Impuestos Internos —hoy Servicio del mismo nombre— conoció como tribunal tributario de primera instancia de los reclamos interpuestos por los contribuyentes en contra de los actos administrativos de esa repartición. Asimismo, diversos procedimientos que se vaciaron en el Código Tributario vigente desde 1960 no contemplaban recursos judiciales contra la determinación administrativa de sanciones.

La novedad respecto a procedimientos aplicados durante varias décadas radica sólo en el actual criterio con que se administra el Servicio de Impuestos Internos, cuyos funcionarios no se rigen ya por el Estatuto Administrativo sino por un nuevo estatuto orgánico que entrega facultades discrecionales amplísimas a su Director. La notable disminución de la antigua planta de abogados —que no era grande— contribuyó en parte a la pérdida de la juridicidad, grave para un servicio que actúa como tribunal de Derecho, pero lo más grave ha sido la aplicación de instrucciones verbales que ordenan, por ejemplo, rechazar las reclamaciones de los contribuyentes, instrucciones que los funcionarios operativos no pueden infringir a riesgo de perder sus cargos de inmediato, sin aviso previo ni indicación de motivos. Es así como el otorgamiento de recursos procesales ante los tribunales ordinarios para conocer y fallar de actos administrativos que imponen sanciones es una necesidad imperiosa para limitar la arbitrariedad imperante en ese servicio.

Un contribuyente

Las cartas enviadas a esta sección deben estar escritas a máquina y con la individualización completa del remitente. El diario no puede verificar la identidad del autor y reproduce la indicada por éste. La Dirección se reserva el derecho de seleccionar, extractar y titular las cartas que publica. No se devuelven las cartas no publicadas.